



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN
QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE QUERÉTARO REFERENTE A LA
SOLICITUD DE REGISTRO COMO
ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA
ORGANIZACIÓN CIUDADANA “EL SIGLO
DE LAS MUJERES, A.C.”**

ASUNTO: Se notifica resolución del Consejo General IEEQ/CG/R/002/26.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

Querétaro, Querétaro, treinta de abril de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **NOTIFICA** la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativa al dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro referente a la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización ciudadana “El Siglo de las Mujeres, A.C.”, la cual consta en un total de cincuenta y nueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva¹



INSTITUTO ELECTORAL DE
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MJRG/WJLR/MECC

¹ Con fundamento en la designación realizada por la consejera presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA AL DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “EL SIGLO DE LAS MUJERES, A.C.”

Síntesis: A través de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con sustento en el dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva, verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en los Lineamientos en la materia, a fin de resolver sobre la procedencia de la constitución y registro como asociación política estatal de la organización ciudadana “El Siglo de las Mujeres, A.C.”.

Para facilitar la lectura de esta resolución se presenta el siguiente:

3

GLOSARIO

Aplicación móvil:	Herramienta tecnológica en sus dos modalidades: “ <i>Apoyo Ciudadano-INE</i> ” y “ <i>Mi apoyo</i> ”, ambas del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Prerrogativas:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro referente a la solicitud de registro como asociación política estatal de la



organización "El Siglo de las Mujeres, A.C.", el cual contiene como anexos los siguientes:

- a) **Anexo 1:** Análisis de los documentos básicos.
- b) **Anexo 2:** Compulsa final de las afiliaciones captadas en las asambleas municipales y mediante la aplicación móvil.

Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección del Registro Federal:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Organización:	Organización ciudadana "El Siglo de las Mujeres, A.C."
Portal web:	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Unidad de Fiscalización: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Convenio específico de apoyo y colaboración.¹ El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto Nacional y este Instituto suscribieron el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, así como el documento de especificaciones técnicas,² con el objeto de poner a disposición de este organismo el uso de la aplicación móvil y el portal web, para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de la organización que pretende constituirse como asociación política estatal y la compulsa de la información recabada.³

B. Tratamiento del aviso de intención.

II. Presentación. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización, a través de su representante legal, presentó su aviso de intención para constituirse como asociación política estatal.⁴

Posteriormente, el once de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva realizó el análisis preliminar de los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y previno a la organización para que subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, así como para que, en su caso, manifestara lo que a su

¹ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios-2025/CONVENIO-INE-APOYO-y-COLABORACION-ICMRF-en-Materia-Registral.pdf>

² Mediante oficio INE/DERFE/STN/7512/2026 la Dirección del Registro Federal otorgó la prórroga de la vigencia del citado convenio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, lo anterior, derivado de la solicitud realizada a través del oficio SE/188/26 por la Secretaría Ejecutiva.

³ Derivado de lo anterior, se destaca que el siete de marzo de dos mil veintiséis, la Dirección de Organización capacitó a la organización para el uso del portal web, la aplicación móvil y el desahogo de las asambleas correspondientes.

⁴ El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el aviso de intención, ordenó registrar el asunto general con el número de expediente IEEQ/AG/002/2025-P, lo hizo del conocimiento de diversas áreas del Instituto y se reservó proveer lo conducente para el análisis de la documentación. De igual manera, a través de la Dirección de Organización, se informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la recepción de dicho aviso.



derecho conviniera, así, atendida la prevención, el tres de marzo de dos mil veinticinco, se determinó la procedencia del aviso de intención.⁵

C. Actuaciones vinculadas con los requisitos para constituir una asociación política estatal.

III. Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil. Del tres de marzo al treinta y uno de diciembre,⁶ ambos de dos mil veinticinco, la organización, a través de las personas auxiliares validadas por la Dirección de Organización,⁷ llevó a cabo la captación de las manifestaciones formales de afiliación, por medio de la aplicación móvil, en la modalidad de “*Apoyo Ciudadano-INE*”.

Derivado de lo anterior, del tres de marzo de dos mil veinticinco al quince de enero, la Dirección de Organización integró una mesa de control a fin de llevar a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por las personas auxiliares.

23

IV. Celebración de las asambleas. Durante los meses de mayo a julio de dos mil veinticinco, la organización desahogó las asambleas correspondientes⁸ en presencia del funcionariado del Instituto, en los términos siguientes:

a) Asambleas municipales.⁹ Del tres de mayo al veintinueve de junio, ambas de dos mil veinticinco, la organización celebró veintiún asambleas municipales, de las cuales doce fueron válidas y nueve resultaron no válidas.

b) Asamblea estatal constitutiva. El once de julio de dos mil veinticinco, la organización celebró la asamblea estatal constitutiva en la que participaron las

⁵ En consecuencia, la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la procedencia del aviso de intención.

⁶ Fecha límite para recabar afiliaciones para el resto de la entidad mediante la aplicación móvil, en términos del artículo 52 de los Lineamientos.

⁷ En el referido periodo la organización realizó el alta de las personas auxiliares en el portal web, en términos del convenio y del documento de especificaciones técnicas referido en el apartado de antecedentes de esta determinación.

⁸ El desahogo de las asambleas se llevó a cabo una vez realizada la verificación por parte de la Dirección de Organización y de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto sobre los requerimientos logísticos y operacionales de los inmuebles destinados para su celebración.

⁹ Mediante el escrito del aviso de intención, la organización refirió que optaba por celebrar asambleas municipales.



personas delegadas electas como propietarias y suplentes en las asambleas municipales.

V. Compulsas de las afiliaciones. Del cuatro de junio al uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección del Registro Federal llevó a cabo la compulsas de las manifestaciones de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales contra el padrón electoral; en este sentido, los resultados de las compulsas se hicieron del conocimiento de la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, solicitara la garantía de audiencia.¹⁰

VI. Garantía de audiencia. El nueve de enero, la organización solicitó el desahogo de la garantía de audiencia, por lo que, el trece de enero, la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad llevar a cabo el desahogo de dicha diligencia respecto de 161 registros identificados con alguna inconsistencia e instruyó a la Dirección de Organización a efecto de que realizara las gestiones necesarias para su cumplimiento, misma que tuvo verificativo el veintisiete de enero.

D. Trámite de la solicitud de registro.

VII. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto su solicitud de registro,¹¹ por lo que, del tres al dieciséis de febrero, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diversos actos vinculados con la verificación preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos con relación a la documentación presentada.

Además, se ordenaron diligencias preliminares a la Dirección de Organización, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Unidad de Fiscalización, a fin de que la Secretaría Ejecutiva contara con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad

¹⁰ La información relativa a los resultados de las compulsas se encuentra desagregada en el Dictamen y en su anexo 2 "Compulsa final de las afiliaciones captadas en las asambleas municipales y mediante la aplicación móvil".

¹¹ A la cual adjuntó los documentos siguientes: los documentos básicos, actas circunstanciadas emitidas por el funcionariado de este Instituto con motivo del desahogo de las asambleas municipales, credenciales para votar, lista de personas afiliadas y su emblema.



aplicable, reservándose proveer sobre su procedencia hasta el momento procesal oportuno.¹²

VIII. Vista con relación a la solicitud de registro y contestación. Derivado del análisis realizado a la solicitud de registro, así como a los documentos adjuntos, el dieciséis de febrero,¹³ la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes o, en su caso, subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a la declaración de principios y los estatutos; lo anterior, fue atendido por la organización el cinco de marzo.¹⁴ Así, mediante proveído de diez de marzo, se tuvo por recibida la documentación respectiva y se estableció que el estudio sobre su cumplimiento se abordaría en la resolución del Consejo General correspondiente.

IX. Compulsa final. El tres de marzo, la Dirección de Organización y la Coordinación de Prerrogativas, mediante el oficio DEOEPyPP/CPyPP/073/2026, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el informe final de las afiliaciones captadas por la organización en las veintinueve asambleas municipales y mediante la aplicación móvil, cuyo corte se realizó el treinta y uno de enero y el once de febrero, respectivamente.¹⁵ En ese sentido, el seis de marzo, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera manifestación alguna.

X. Conclusión de actividades. El trece de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de cada una de las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de una asociación política estatal y, al no haber más diligencias por desahogar, se acordó la elaboración del Dictamen.

¹² Así, los días nueve, diez y once de febrero, la Dirección de Organización, la Unidad de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de los oficios DEOEPyPP/048/2026, UTF/020/2026 y DEAJ/083/2026 remitieron los análisis técnicos realizados al emblema y a los documentos básicos relativos a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como el "Informe sobre el estado que guarda la fiscalización de El Siglo de las Mujeres", respectivamente.

¹³ Dicho proveído se notificó a la organización el diecinueve de febrero.

¹⁴ Cabe referir que, el uno de marzo, en atención a la vista efectuada por la Secretaría Ejecutiva, la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones a los estatutos, en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales.

¹⁵ Lo anterior fue informado mediante el oficio INE/DERFE/STN/4077/2026 de la Secretaría Técnica de Normativa de la Dirección del Registro Federal.



XI. Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. El dieciséis de abril, mediante el oficio P/077/26, la consejera presidenta del Instituto designó a Noemi Sabino Cabello como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de dicho día.

XII. Emisión del Dictamen. En esa misma fecha, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen en sentido aprobatorio, el cual fue remitido a la consejera presidenta para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General.

XIII. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de abril, a través del oficio SE/302/2026 la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió a la Presidencia del Consejo General el proyecto de resolución, quien, en la misma fecha, a través del diverso P/097/2026, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General.

1. El Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, se integra por un Consejo General y dentro de sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía y vigilar que las actividades de las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, así como 52 y 53, fracciones I y VI de la Ley Electoral.

2. De igual manera, en términos de los artículos 61, fracción XXII, 141, párrafo segundo de la Ley Electoral y 6 de los Lineamientos, el Consejo General es competente para resolver lo relativo a los dictámenes que se sometan a su consideración; en la presente determinación, este colegiado debe emitir la



resolución correspondiente con base en el Dictamen, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.¹⁶

3. Los artículos 87, fracción I y 90 del Reglamento Interior del Instituto, prevén que las determinaciones del Consejo General tienen el carácter de resoluciones, las cuales se dictan en un procedimiento administrativo en la materia y resuelven sobre el fondo de las cuestiones planteadas.

4. Por lo anterior, se actualiza la competencia del Consejo General para la emisión de la presente determinación.

SEGUNDO. Constitución y registro de una asociación política estatal.

1. Derecho a la libre asociación.

5. El derecho de libre asociación se encuentra reconocido en los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales establecen que las personas pueden asociarse libremente y que el ejercicio de este derecho únicamente puede sujetarse a las restricciones previstas en la ley que resulten necesarias en una sociedad democrática.

6. En el ámbito constitucional, los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución General reconocen como derechos político-electorales de la ciudadanía el asociarse y reunirse pacíficamente para participar en los asuntos políticos del país, prohibiendo cualquier restricción que limite su ejercicio con fines lícitos.

7. En atención a dicho marco normativo, la legislación electoral federal y local prevé mecanismos específicos para el ejercicio del derecho de asociación política, entre los que se encuentran las agrupaciones políticas nacionales, reguladas por la Ley General de Partidos Políticos, y las asociaciones políticas estatales, previstas en la Ley Electoral, cuyo cumplimiento es objeto de análisis en la presente resolución, a

¹⁶ El cómputo del plazo correspondiente comienza a contarse a partir del 31 de enero, con la presentación de la solicitud de registro como asociación política estatal, y concluye el 30 de abril, considerando los días inhábiles previstos en el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



fin de garantizar el ejercicio efectivo de dicho derecho en condiciones de legalidad y certeza.

II. Análisis del cumplimiento de los requisitos.

8. Los artículos 31 de la Ley Electoral y 4, fracción III, inciso f) de los Lineamientos señalan que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía constituidas con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como para analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad.

9. En ese sentido, el artículo 136, párrafo primero de la Ley Electoral dispone que el Consejo General puede recibir la solicitud de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan su registro como asociación política estatal en el mes de enero del año anterior al de la elección, asimismo, el párrafo segundo establece los requisitos para obtener dicho registro.

10. Por su parte, los artículos 137, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 62 y 63 de los Lineamientos establecen que, una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización a más tardar el treinta y uno de enero, debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los documentos siguientes:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas.
- b) Las listas de personas afiliadas.
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios según corresponda y de la asamblea estatal constitutiva, así como la lista de personas delegadas, emitidas por el funcionariado del Instituto.

11. Así, el treinta y uno de enero, la organización presentó su solicitud de registro, por lo que, una vez realizados los actos señalados en el apartado de antecedentes de la presente determinación y con base en el Dictamen, el cual forma parte integral de esta resolución y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, se analiza



el cumplimiento de los requisitos para el registro de la organización como asociación política estatal, en los términos siguientes:

A) Documentos básicos.

12. En términos de lo señalado en los artículos 134, párrafo primero de la Ley Electoral y 23, párrafo primero de los Lineamientos, para que una organización ciudadana sea registrada como asociación política estatal, debe presentar los documentos básicos consistentes en:

- a) Declaración de principios.
- b) Programa de acción.
- c) Estatutos.

13. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos, dichos documentos deben anexarse a la solicitud de registro, ser congruentes con la declaración de principios; además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral, observar las disposiciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria y las determinaciones del Instituto Nacional y del Instituto en materia de protección de derechos humanos, así como aquellas que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

14. Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos refiere que la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, es la instancia encargada de revisar y analizar los documentos básicos que presenten las organizaciones ciudadanas en los plazos previstos en los Lineamientos.

15. Ahora bien, como se refiere en el Dictamen, una vez presentada la solicitud de registro correspondiente, se advirtió que la organización incumplió con regular diversos aspectos en los estatutos y en la declaración de principios, respectivamente; en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización, para subsanar dichas inconsistencias.¹⁷

¹⁷ En dicha determinación se estableció que el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos sería objeto de la resolución correspondiente, en términos del artículo 64, párrafo segundo de los Lineamientos.



16. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de atender la vista formulada, el uno de marzo la organización dio cumplimiento al requerimiento en los términos solicitados, cuyo análisis pormenorizado se desarrolla en el Anexo 1 del Dictamen; en consecuencia, se determina que sus documentos básicos cumplen con los parámetros previstos en los artículos 134, párrafo primero, de la Ley Electoral, y 23, párrafos primero, segundo y tercero, de los Lineamientos, en congruencia con los fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales.

B) Número mínimo de afiliaciones, celebración de asambleas y comités.

17. En términos de los artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, la organización debe contar con un mínimo de 2,472 (dos mil cuatrocientas setenta y dos) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, de acuerdo con el porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación con el total estatal y bajo ninguna circunstancia puede ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, el cual ascendió a 1,901,180 (un millón novecientos un mil ciento ochenta) personas.

18. En ese sentido, el artículo 25, párrafo tercero de los Lineamientos establece el número de personas afiliadas con las que debe contar la organización en cada uno de los municipios y distritos locales.¹⁸

19. Para efectos del cumplimiento del requisito mínimo de personas afiliadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, párrafo primero de los Lineamientos, las organizaciones cuentan con dos modalidades a través de las cuales pueden recabar las afiliaciones de la ciudadanía:

- a) Durante la celebración de las asambleas distritales o municipales en las que la ciudadanía asiste, conoce los documentos básicos de la organización y suscribe la manifestación formal de afiliación.

¹⁸ En términos del artículo 27, párrafo primero de los Lineamientos la conformación de los distritos electorales locales y de los municipios es la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.



b) En cualquier momento, a través de personas auxiliares autorizadas por la organización, mediante el formato de afiliación aprobado por el Consejo General.¹⁹

20. En mérito de lo expuesto, de la verificación de los referidos requisitos vinculados con el número mínimo de afiliaciones y celebración de asambleas,²⁰ se advierte en esencia lo siguiente:

Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales y aplicación móvil

21. Como se desprende del Dictamen, a fin de dar cumplimiento al requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado, —doce de los dieciocho municipios que integran la entidad—, del tres de mayo al veintinueve de junio de dos mil veinticinco, la organización celebró veintiún asambleas municipales, de las cuales doce resultaron válidas y nueve no válidas.

22. Además, derivado de la suscripción del convenio en materia registral para el uso de la aplicación móvil, la organización a través de las modalidades “*Mi apoyo*”²¹ y “*Apoyo Ciudadano-INE*”²² del tres de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, realizaron la captura de los registros correspondientes.

23. Así, una vez hecha la verificación registral por la mesa de control, celebrada la garantía de audiencia conducente y realizadas las compulsas por parte de Dirección del Registro Federal, el total de afiliaciones válidas obtenidas por la organización es el siguiente:

Número total de afiliaciones con que cuenta la organización			
Obtenidas en las asambleas municipales.	Válidas	No válidas (resto de la entidad)	1,192 (mil ciento noventa y dos)
	872 (ochocientas setenta y dos)	320 (trescientas veinte)	

¹⁹ En atención al acuerdo IEEQ/CG/A/059/24 por el que se aprobó la modificación a los Lineamientos, una vez realizadas las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional, se suscribió el convenio para el uso de la herramienta tecnológica que permitió recabar las afiliaciones requeridas.

²⁰ El análisis detallado sobre el número mínimo de personas afiliadas se encuentra desarrollado en el Anexo 2 del Dictamen.

²¹ A través de dicha modalidad la ciudadanía proporcionó su manifestación de afiliación de manera directa a la organización sin la intervención de una persona auxiliar.

²² Dicha modalidad fue utilizada a través de personas auxiliares validadas por la Dirección de Organización.



Obtenidas mediante la aplicación móvil (resto de la entidad).	1,341 (mil trescientas cuarenta y uno)	1,341 (mil trescientas cuarenta y uno)
	Total	2,533 (dos mil quinientas treinta y tres)

Comités

24. Por otra parte, en términos de los artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 28 de los Lineamientos con el objeto de atender temas vinculados con sus fines, las organizaciones ciudadanas deben contar con comités en al menos dos municipios del Estado.

Listas de personas afiliadas

25. En términos del artículo 52, párrafo primero de los Lineamientos se pueden integrar dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización.
- b) Las listas de las personas afiliadas en el resto de la entidad que pueden ser obtenidas a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización.

26. De igual manera, los artículos 52, párrafo segundo y 53 de los Lineamientos señalan que las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.13% del padrón electoral del distrito o municipio se contabilizan en el resto de la entidad, así como que el número total de personas afiliadas se construye a partir de la suma de los dos tipos de listas.

Asamblea estatal constitutiva

27. Los artículos 136, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral y 57 al 61 de los Lineamientos refieren que, luego de haber desahogado la totalidad de las asambleas distritales o municipales agendadas, la organización debe notificar a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- a) Que cuenta con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los



municipios o distritos electorales locales del Estado, de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal.

- b) La agenda que se conformó derivado de la celebración de asambleas requeridas de manera previa, para la asamblea estatal constitutiva.

28. Dichos preceptos señalan que se debe anexar la relación de personas delegadas propietarias y suplentes electas en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas; además, establecen el procedimiento para su desahogo y para la verificación del quórum por parte del funcionariado designado.

29. De las actas circunstanciadas emitidas por el funcionariado del Instituto derivadas de las asambleas municipales, se advierten los nombres de las personas que fueron electas como delegadas en su carácter de propietarias y suplentes, como quedó asentado en el Dictamen.

30. Así, del acta circunstanciada AOEOI/025/2025 emitida por el funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto se advierte que, el once de julio de dos mil veinticinco, la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea estatal constitutiva, en la que se certificaron los actos vinculados con su desahogo en términos del artículo 60 de los Lineamientos.

TERCERO. Dictamen.

31. El dieciséis de abril, la Secretaría Ejecutiva emitió el Dictamen en sentido aprobatorio, el cual se remitió a la consejera presidenta del Consejo General a fin de someterlo a consideración de este colegiado.

32. De este modo, el Dictamen, en la parte conducente, señala lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "EL SIGLO DE LAS MUJERES, A.C."

...

DICTAMEN



PRIMERO. *La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.*

SEGUNDO. *Se emite el Dictamen en sentido aprobatorio, toda vez que la organización ciudadana "El Siglo de las Mujeres, A.C." cumple con los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para obtener su registro como asociación política estatal.*

TERCERO. *Se ordena remitir el presente Dictamen a la consejera presidenta, para que por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

(Énfasis original)

33. En este sentido, del Dictamen se advierte que la Secretaría Ejecutiva realizó el análisis y verificación de los requisitos previstos en la Ley Electoral y en los Lineamientos para la constitución de una asociación política estatal.

(B)

CUARTO. Consideraciones en materia de fiscalización.

34. De conformidad con lo establecido en los artículos 18, párrafo primero y 19 párrafo primero de los Lineamientos, a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, la organización adquiere la obligación de presentar informes financieros trimestrales sobre el origen, monto y destino de sus recursos, para lo cual, debe atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este organismo en la materia, así como el Catálogo de Cuentas y Formatos.

35. Como ha quedado señalado en los antecedentes de esta determinación, el diez de febrero, mediante el oficio UTF/020/2026, la Unidad de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva el "Informe sobre el estado que guarda la fiscalización de El Siglo de las Mujeres", del cual se advierte que, hasta el momento se han presentado los



informes financieros relativos al origen, monto y destino de sus recursos;²³ además, que la documentación comprobatoria ha permitido a la citada Unidad verificar el origen de los recursos y su adecuado registro contable, así como su aplicación exclusiva a sus fines.

36. De igual manera, el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto refiere que cuando se determine la procedencia del registro como asociación, la Unidad de Fiscalización debe dar continuidad a la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos financieros, así como que todos los derechos y obligaciones se subrogarán a la asociación de nueva creación.

37. Respecto al financiamiento privado y autofinanciamiento, el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral refiere que, de manera conjunta, estos no pueden exceder al equivalente del 50% de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político.²⁴

38. Asimismo, en términos del artículo 46 de la Ley Electoral la asociación política estatal debe acreditar ante el Consejo General a la persona responsable de las finanzas a más tardar el treinta de junio, en razón de que el uno de julio se actualizan los efectos constitutivos de la asociación política estatal.

QUINTO. Determinación sobre el cumplimiento de requisitos.

39. De las consideraciones expuestas en el Dictamen y en esta resolución, se realiza el análisis del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Electoral y en los Lineamientos para la constitución de la organización como asociación política estatal, en los términos siguientes:

²³ Al respecto, se señala que mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/001/25, IEEQ/CG/R/004/25 e IEEQ/CG/R/001/26 el Consejo General resolvió respecto los dictámenes en sentido aprobatorio que derivaron de la revisión de los informes financieros correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2025 emitidos por la Unidad de Fiscalización, las cuales a la fecha se encuentran firmes.

²⁴ En atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 aprobado por el Consejo General, la parte igualitaria por partido político para el ejercicio 2026 corresponde a \$7,174,306.9632 (siete millones ciento setenta y cuatro mil trescientos seis pesos 9632/100 M.N.), por lo que el límite de financiamiento privado y autofinanciamiento para el segundo semestre de este año corresponde a \$3,587,153.4816 (tres millones quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 4816/100 M.N.).



Cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de una asociación política estatal				
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple	Justificación
1.	134, párrafo primero de la Ley Electoral y 23, párrafo primero de los Lineamientos	Contar con documentos básicos (Declaración de principios, programa de acción y estatutos).	Cumple	<p>Del Dictamen y su anexo 1 denominado "Análisis de los documentos básicos", así como de las constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/002/2025-P, se advierte que la organización adjuntó a la solicitud de registro los documentos básicos aprobados por las personas delegadas en la asamblea estatal constitutiva.</p> <p>De dichos documentos, se advierte que la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos <i>cumplen</i> con las disposiciones en materia de paridad, acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, protección de derechos humanos, así como aquellas que tienen por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; además de que son congruentes con los fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales.</p> <p>De igual manera, consideran respectivamente otros principios fundamentales vinculados con la democracia participativa, legalidad y estado de derecho, libertad; participación ciudadana y vida democrática; desarrollo económico, social y del campo; educación, cultura y tecnología; medio ambiente y desarrollo sustentable; así como ética, transparencia y responsabilidad pública.</p> <p>Asimismo, prevén disposiciones en materia de democracia representativa y organización ciudadana; abatimiento de la pobreza y desigualdad social; empleo,</p>



Cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de una asociación política estatal				
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple	Justificación
				<p>trabajo digno y economía social; vivienda digna y ordenamiento territorial; salud, seguridad social y bienestar colectivo; educación, ciencia, tecnología y formación cívica; política económica; sector campesino, desarrollo rural y agroindustrial; así como ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable.</p> <p>Finalmente, por cuanto ve a la estructura de la asociación, esta se conforma por diversos órganos, los cuales se integran de manera paritaria y se establecen sus facultades y obligaciones, las cuales se ajustan a los parámetros previstos en la normatividad aplicable en la materia, ello, al establecer de manera clara la competencia de cada órgano.</p>
2.	Artículos 137, fracción II de la Ley Electoral y 62, párrafo primero, inciso b) de los Lineamientos	Listas de personas afiliadas	Cumple	<p>Del dictamen y de las constancias que obran en el expediente IEEQ/AG/002/2025-P, se advierte que la organización adjuntó a la solicitud de registro las listas de personas afiliadas en las doce asambleas municipales válidas, así como las listas de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil, por lo que <i>cumple</i> con el requisito relativo a la presentación de las listas de personas afiliadas.</p>
3.	Artículos 136, párrafo segundo, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral, 25, 28, 29, 57 al 61 de los Lineamientos	Número mínimo de afiliaciones, celebración de asambleas y comités	Cumple	<p>Del dictamen y su anexo 2 denominado "<i>Compulsa final de las afiliaciones captadas en las asambleas municipales y mediante la aplicación móvil</i>", se advierte que la organización cuenta con 2,533 (dos mil quinientas treinta y tres) personas afiliadas, mismas que fueron obtenidas a través de veintiún asambleas municipales, de las cuales doce resultaron válidas y nueve no válidas, así como mediante la aplicación móvil,</p>



Cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de una asociación política estatal				
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple	Justificación
				<p>dichas afiliaciones superan las 2,472 (dos mil cuatrocientas setenta y dos) afiliaciones correspondientes al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, por lo que <i>cumple</i> con los requisitos relativos al número mínimo de personas afiliadas que pertenezcan a cuando menos dos terceras partes de los municipios.</p> <p>Al respecto, se señala que las asambleas municipales se celebraron en presencia del funcionariado del Instituto, como se advierte de las actas circunstanciadas que obran en el anexo específico del expediente IEEQ/AG/002/2025-P, en las cuales no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir una asociación política estatal y fue electa la directiva municipal de la organización, así como las personas delegadas propietarias y suplentes para la asamblea estatal constitutiva.</p> <p>Con relación a la asamblea estatal constitutiva, se advierte que la organización desahogó dicha asamblea en presencia de las personas delegadas propietarias o suplentes de los municipios de Pinal de Amoles, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Colón y Jalpan de Serra, quienes fueron electas en las asambleas municipales respectivas, así como del funcionariado del Instituto, en la cual aprobaron los documentos básicos, por</p>

(Handwritten signature)



Cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de una asociación política estatal				
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple	Justificación
				<p>lo que <i>cumple</i> con el requisito relativo a celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionariado.</p> <p>Finalmente, como se señala en el artículo 15 y 38 de los citados estatutos, una vez constituida contará con Comités Directivos Municipales, conforme a las obligaciones y facultades previstas en dicho documento; así, de las actas circunstanciadas derivadas de las asambleas, se advierte que la organización cuenta con doce comités municipales, por lo que <i>cumple</i> con el requisito relativo a contar con comités en al menos dos municipios del Estado.</p>

40. Derivado de lo anterior, así como de conformidad con el artículo 141 de la Ley Electoral, este Consejo General determina que es procedente otorgar el registro a la organización como asociación política estatal con la denominación "Nuevo Rumbo",²⁵ por lo que se ordena expedir el certificado correspondiente, con efectos constitutivos al uno de julio.

41. En consecuencia, la asociación política estatal debe llevar a cabo el procedimiento previsto en sus estatutos a fin de determinar la integración de sus órganos colegiados e informar a esta autoridad la conformación de los mismos y su domicilio legal, así como sobre la emisión de la normatividad secundaria que apruebe para tal efecto.

42. De esta manera, con la emisión de la presente resolución este Consejo General cumple con el plazo de sesenta días establecido en el artículo 141, párrafo segundo de la Ley Electoral para determinar lo que en derecho corresponda sobre la

²⁵ Denominación con la que pretende constituirse como asociación política estatal y que señaló la organización en su aviso de intención.



procedencia de la solicitud de registro presentada, por lo que se emite de manera oportuna.

43. La asociación política estatal "Nuevo Rumbo" podrá desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos, sociales o de carácter electoral; celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto; ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología, así como financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, en términos del artículo 33 de la Ley Electoral.

44. Además, la asociación debe conservar vigentes los requisitos necesarios para su constitución y acreditarlos cada tres años, así como presentar los estados financieros que contengan el balance general, estados de ingresos, egresos, origen y aplicación de recursos, además de relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales y celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año en cada uno de los municipios en donde tenga personas afiliadas, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Electoral.

45. Previo a que surta efectos constitutivos el registro, este Consejo General emitirá el ordenamiento correspondiente para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales y el cumplimiento de las obligaciones que las asociaciones políticas estatales legalmente constituidas poseen y que permitan la operatividad, transparencia y equidad de los procedimientos que se desahoguen ante el Instituto.²⁶

46. Finalmente, en términos del artículo 45 de la Ley Electoral, la asociación política estatal tiene la obligación de atender las normas de información financiera que fijen las leyes generales.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

²⁶ Al respecto, se señala que sobre la autonomía de los órganos constitucionales la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-338/2022 razonó que, la facultad reglamentaria adquiere un significado y trascendencia particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia. Lo anterior, debido a que la naturaleza jurídica de base constitucional que justifica la existencia de estos órganos los coloca en una situación diferenciada respecto de las dependencias de la administración pública, de tal manera que su actuación se ejerce en un marco de autonomía condicionada al cumplimiento de los fines para los que fueron creados, consultable en:



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la resolución del Consejo General con base en el dictamen que emite la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro referente a la solicitud de registro como asociación política estatal de la organización "El Siglo de las Mujeres, A.C."

SEGUNDO. Se otorga el registro a la organización "El Siglo de las Mujeres, A.C" como asociación política estatal con la denominación "Nuevo Rumbo", en los términos de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a la asociación política estatal "Nuevo Rumbo":

- a) Informe al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto la integración de sus órganos internos, una vez que lleve a cabo su conformación, su domicilio legal, así como la emisión de la normatividad secundaria que apruebe el órgano estatutario facultado para tal efecto.
- b) Acredite ante el Consejo General a la persona responsable de las finanzas a más tardar el treinta de junio.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que:

- a) Expida el certificado correspondiente a la asociación política estatal "Nuevo Rumbo" con efectos constitutivos a partir del uno de julio de dos mil veintiséis.
- b) Notifique la presente determinación a la representante legal de la asociación política estatal "Nuevo Rumbo".
- c) Remita copia de la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas de este Instituto, para los efectos que correspondan.



- d) A través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto entregue a la asociación política estatal "Nuevo Rumbo" las cédulas de las afiliaciones válidas que fueron capturadas mediante la aplicación móvil y las manifestaciones formales de afiliación obtenidas a través de las asambleas municipales.


QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dada en Querétaro, Querétaro, el treinta de abril de dos mil veintiséis mediante sesión ordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

La encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJÁL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


GRISSEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta
 Rúbrica


NOEMI SABINO CABELLO
 Encargada de despacho de la
 Secretaría Ejecutiva
 Rúbrica



DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REFERENTE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “EL SIGLO DE LAS MUJERES, A.C.”.

Síntesis: Del análisis integral del expediente IEEQ/AG/002/2025-P y de su anexo que contiene las actas circunstanciadas relativas a las asambleas municipales y estatal constitutiva, se desprende que la organización ciudadana “El Siglo de las Mujeres, A.C.” llevó a cabo el procedimiento correspondiente y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro para su constitución y registro como asociación política estatal.

Tabla de contenido

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO	7
PRIMERO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva.	7
SEGUNDO. Constitución y registro de una asociación política estatal.....	8
<i>Apartado A. Fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales.</i>	<i>8</i>
<i>Apartado B. Solicitud de registro y requisitos para la constitución de una asociación política estatal.....</i>	<i>9</i>
<i>I. Documentos básicos.....</i>	<i>10</i>
<i>II. Listas de afiliaciones.....</i>	<i>11</i>
<i>III. Número mínimo de afiliaciones, celebración de asambleas y comités.....</i>	<i>12</i>
<i>a) Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales.</i>	<i>14</i>
<i>b) Afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil (resto de la entidad).....</i>	<i>17</i>
<i>c) Registros duplicados</i>	<i>18</i>
<i>d) Total de afiliaciones válidas.....</i>	<i>19</i>
<i>e) Celebración de asambleas</i>	<i>20</i>
<i>f) Asamblea estatal constitutiva</i>	<i>20</i>
<i>g) Comités.....</i>	<i>22</i>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Determinación sobre el cumplimiento de requisitos.....	22
CUARTO. Consideraciones en materia de fiscalización.....	23
DICTAMEN	25

Para facilitar la lectura del presente dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Anexo 1:	Análisis de los documentos básicos.
Anexo 2:	Compulsa final de las afiliaciones captadas en las asambleas municipales y mediante la aplicación móvil.
Aplicación móvil:	Herramienta tecnológica en sus dos modalidades: “ <i>Apoyo Ciudadano-INE</i> ” y “ <i>Mi apoyo</i> ”, ambas del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Coordinación de Prerrogativas:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección de Organización:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Dirección del Registro Federal:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro.
Organización:	Organización ciudadana “El Siglo de las Mujeres, A.C.”
Portal web:	Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Unidad Técnica de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

A. Generales.

I. Convenio específico de apoyo y colaboración.¹ El veinte de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto Nacional y este Instituto suscribieron el convenio específico de apoyo y colaboración en materia registral, así como el documento de especificaciones técnicas,² con el objeto de poner a disposición de este organismo el uso de la aplicación móvil y el portal web, para realizar la captación de las manifestaciones formales de afiliación de la organización que pretende constituirse como asociación política estatal y la compulsa de la información recabada.³

B. Tratamiento del aviso de intención.

¹ Consultable en: <https://ieeq.mx/contenido/ieeq-convenios-2025-CONVENIO-INE-Apoyo-y-Colaboracion-CA36B30-en-Materia-Registral.pdf>

² Mediante oficio INE/DERFE/STN/7512/2026 la Dirección del Registro Federal otorgó la prórroga de la vigencia del citado convenio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis, lo anterior, derivado de la solicitud realizada a través del oficio SE/188/26 por la Secretaría Ejecutiva.

³ Derivado de lo anterior, se destaca que el siete de marzo de dos mil veintiséis, la Dirección de Organización capacitó a la organización para el uso del portal web, la aplicación móvil y el desahogo de las asambleas correspondientes.



II. Presentación. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización, a través de su representante legal, presentó su aviso de intención para constituirse como asociación política estatal.⁴

Posteriormente, el once de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva realizó el análisis preliminar de los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de los Lineamientos y previno a la organización para que subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas, además para que, en su caso, manifestara lo que a su derecho conviniera, así, atendida la prevención, el tres de marzo de dos mil veinticinco, se determinó la procedencia del aviso de intención.⁵

C. Actuaciones vinculadas con los requisitos para constituir una asociación política estatal.

III. Afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil. Del tres de marzo al treinta y uno de diciembre,⁶ ambos de dos mil veinticinco, la organización, a través de las personas auxiliares validadas por la Dirección de Organización,⁷ llevó a cabo la captación de las manifestaciones formales de afiliación, por medio de la aplicación móvil, en la modalidad de “*Apoyo Ciudadano-INE*”.

Derivado de lo anterior, del tres de marzo de dos mil veinticinco al quince de enero, la Dirección de Organización integró una mesa de control a fin de llevar a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por las personas auxiliares.

IV. Celebración de las asambleas. Durante los meses de mayo a julio de dos mil veinticinco, la organización desahogó las asambleas correspondientes⁸ en presencia del funcionariado del Instituto, en los términos siguientes:

⁴ El cuatro de febrero de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el aviso de intención, ordenó registrar el asunto general con el número de expediente IEEQ/AG/002/2025-P, lo hizo del conocimiento de diversas áreas del Instituto y se reservó proveer lo conducente para el análisis de la documentación. De igual manera, a través de la Dirección de Organización, se informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la recepción de dicho aviso.

⁵ En consecuencia, la Dirección de Organización informó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional sobre la procedencia del aviso de intención.

⁶ Fecha límite para recabar afiliaciones para el resto de la entidad mediante la aplicación móvil, en términos del artículo 52 de los Lineamientos.

⁷ En el referido periodo la organización realizó el alta de las personas auxiliares en el portal web, en términos del convenio y del documento de especificaciones técnicas referido en el apartado de antecedentes de este dictamen.

⁸ El desahogo de las asambleas se llevó a cabo una vez realizada la verificación por parte de la Dirección de Organización y de la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto sobre los requerimientos logísticos y operacionales de los inmuebles destinados para su celebración.



a) Asambleas municipales.⁹ Del tres de mayo al veintinueve de junio de dos mil veinticinco, la organización celebró veintiún asambleas municipales, de las cuales doce fueron válidas y nueve resultaron no válidas.

b) Asamblea estatal constitutiva. El once de julio de dos mil veinticinco, la organización celebró la asamblea estatal constitutiva en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes en las asambleas municipales.

V. Compulsas de las afiliaciones. Del cuatro de junio al uno de diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección del Registro Federal llevó a cabo la compulsas de las manifestaciones de afiliación suscritas por la ciudadanía en las asambleas municipales contra el padrón electoral, como se observa a continuación:

Tabla 1

Oficio de remisión del resultado de la compulsas por la Dirección del Registro Federal	Fecha de corte de la compulsas en 2025	Oficio de remisión de resultados a la Secretaría Ejecutiva	Fecha de emisión del proveído en 2025
INE/DERFE/STN/22229/2025	13 de agosto	DEOEPyPP/341/2025	05 de septiembre
INE/DERFE/STN/25518/2025	18 de septiembre	DEOEPyPP/CPyPP/393/2025	15 de octubre
INE/DERFE/STN/28344/2025	21 de octubre	DEOEPyPP/CPyPP/411/2025	07 de noviembre
INE/DERFE/STN/31439/2025	12 de noviembre	DEOEPyPP/CPyPP/432/2025	03 de diciembre
INE/DERFE/STN/33380/2025	02 de diciembre	DEOEPyPP/CPyPP/437/2025	08 de diciembre

Los resultados de las compulsas anteriores se hicieron del conocimiento de la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, solicitara la garantía de audiencia prevista en el artículo 66, párrafo primero, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

VI. Garantía de audiencia. El nueve de enero, la organización solicitó el desahogo de la garantía de audiencia, por lo que, el trece de enero, la Secretaría Ejecutiva acordó de conformidad llevar a cabo el desahogo de dicha diligencia respecto de 161 registros identificados con alguna inconsistencia e instruyó a la Dirección de Organización a efecto de que realizara las gestiones necesarias para su cumplimiento, misma que tuvo verificativo el veintisiete de enero.

D. Trámite de la solicitud de registro.

⁹ Mediante el escrito del aviso de intención, la organización refirió que optaba por celebrar asambleas municipales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VII. Solicitud de registro. El treinta y uno de enero, la organización presentó ante el Instituto su solicitud de registro,¹⁰ por lo que, del tres al dieciséis de febrero, la Secretaría Ejecutiva llevó a cabo diversos actos vinculados con la verificación preliminar sobre el cumplimiento de los requisitos con relación a la documentación presentada.

Además, se ordenaron diligencias preliminares a la Dirección de Organización, a la Dirección Jurídica y a la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que la Secretaría Ejecutiva contara con los elementos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y el procedimiento previsto en la normatividad aplicable, reservándose proveer sobre su procedencia hasta el momento procesal oportuno.¹¹

VIII. Vista con relación a la solicitud de registro y contestación. Derivado del análisis realizado a la solicitud de registro, así como a los documentos adjuntos, el dieciséis de febrero,¹² la Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización a fin de que realizara las aclaraciones correspondientes o, en su caso, subsanara las omisiones y/o irregularidades detectadas con relación a la declaración de principios y los estatutos; lo anterior, fue atendido por la organización el cinco de marzo.¹³ Así, mediante proveído de diez de marzo, se tuvo por recibida la documentación respectiva y se estableció que el estudio sobre su cumplimiento se abordaría en la resolución del Consejo General correspondiente.

IX. Compulsa final. El tres de marzo, la Dirección de Organización y la Coordinación de Prerrogativas, mediante el oficio DEOEPyPP/CPyPP/073/2026, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el informe final de las afiliaciones captadas por la organización en las veintiún asambleas municipales y mediante la aplicación móvil, cuyo corte se realizó el treinta y uno de enero y el once de febrero, respectivamente.¹⁴ En ese sentido, el seis de marzo, la Secretaría Ejecutiva dio vista

¹⁰ A la cual adjuntó los documentos siguientes: los documentos básicos, actas circunstanciadas emitidas por el funcionariado de este Instituto con motivo del desahogo de las asambleas municipales, credenciales para votar, lista de personas afiliadas y su emblema.

¹¹ Así, los días nueve, diez y once de febrero, la Dirección de Organización, la Unidad Técnica de Fiscalización y la Dirección Jurídica a través de los oficios DEOEPyPP/048/2026, UTF/020/2026 y DEAJ/083/2026 remitieron los análisis técnicos realizados al emblema y a los documentos básicos relativos a la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como el *"Informe sobre el estado que guarda la fiscalización de El Siglo de las Mujeres"*, respectivamente.

¹² Dicho proveído se notificó a la organización el diecinueve de febrero.

¹³ Cabe referir que, el uno de marzo, en atención a la vista efectuada por la Secretaría Ejecutiva, la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea para la aprobación de las modificaciones y adiciones a los estatutos, en la que participaron las personas delegadas electas como propietarias y suplentes provenientes de las asambleas municipales.

¹⁴ Lo anterior fue informado mediante el oficio INE/DERFE/STN/4077/2026 de la Secretaría Técnica de Normativa de la Dirección del Registro Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a la organización a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que se recibiera manifestación alguna.

X. Conclusión de actividades. El trece de marzo, la Secretaría Ejecutiva emitió proveído mediante el cual determinó la conclusión de cada una de las etapas previstas en la normatividad aplicable para la constitución y registro de una asociación política estatal y, al no haber más diligencias por desahogar, se acordó la elaboración del presente dictamen.

XI. Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva. El dieciséis de abril, mediante el oficio P/077/26, la consejera presidenta del Instituto designó a Noemi Sabino Cabello como encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, con efectos a partir de dicha fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva.

1. El Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, dentro de sus fines se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía y vigilar que las actividades de las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a la normatividad aplicable, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52 y 53, fracciones I y VI de la Ley Electoral.

2. En términos de los artículos 63, fracción XXXI y 138 de la Ley Electoral es competencia de la Secretaría Ejecutiva recibir la solicitud de registro y la documentación anexa que presentó la organización a fin de verificar, con apoyo de las áreas operativas y técnicas del Instituto, el cumplimiento de los requisitos para la constitución de una asociación política estatal previstos en la citada Ley y en los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General.

3. Así, de conformidad con los artículos 141, párrafo primero de la Ley Electoral y 68 de los Lineamientos una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

debe formular el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de cincuenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y resolver lo conducente.¹⁵

4. Por lo anterior, se actualiza la competencia de la Secretaría Ejecutiva para la emisión de la presente determinación.

SEGUNDO. Constitución y registro de una asociación política estatal.

Apartado A. Fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales.

5. Los artículos 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22, numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen el derecho de las personas a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como que el ejercicio de este derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

6. Asimismo, los artículos 9, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución General prevén que son derechos político-electorales de la ciudadanía mexicana asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos públicos del país, además de que no se puede coartar el derecho de asociarse o reunirse con cualquier objeto lícito.

7. Ahora bien, las leyes generales y locales refieren diversos mecanismos o formas para ejercer el derecho a la libre asociación y sus alcances, como lo son las agrupaciones políticas nacionales reguladas por la Ley General de Partidos Políticos, así como las asociaciones políticas estatales en el caso de la entidad, reguladas en la Ley Electoral.

8. Los artículos 31 de la Ley Electoral y 4, fracción III, inciso f) de los Lineamientos señalan que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía constituidas con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como para analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la entidad.

¹⁵ El cómputo del plazo correspondiente comienza a contarse a partir del 31 de enero, con la presentación de la solicitud de registro como asociación política estatal, y concluye el 16 de abril, considerando los días inhábiles previstos en el Manual de Prestaciones del Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



9. Además, el artículo 33 de la Ley Electoral establece que los derechos de las referidas asociaciones consisten en desarrollar las actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales, de carácter electoral; celebrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto; ostentarse con su propia denominación y difundir su ideología, así como financiar sus actividades a través de financiamiento privado y autofinanciamiento, los cuales conjuntamente no pueden exceder al equivalente del cincuenta por ciento de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político, en términos de la citada Ley.

10. Por su parte, el artículo 35 de la Ley Electoral refiere las obligaciones de las asociaciones políticas estatales, consistentes en cumplir las disposiciones de la citada Ley, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General; conservar vigentes los requisitos necesarios para su constitución y acreditarlos cada tres años; registrar los convenios necesarios para confederarse, aliarse, unirse o incorporarse de manera permanente o transitoria con otras asociaciones registradas ante el Instituto o con un partido político, para que puedan surtir sus efectos; presentar los estados financieros que contengan el balance general, estados de ingresos, egresos, origen y aplicación de recursos, además de relaciones analíticas respecto del financiamiento privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales; celebrar asambleas periódicas cuando menos dos veces al año en cada uno de los municipios en donde tengan personas afiliadas, así como las demás disposiciones previstas en la normatividad aplicable.

Apartado B. Solicitud de registro y requisitos para la constitución de una asociación política estatal.

11. En términos del artículo 136, párrafo primero de la Ley Electoral el Consejo General puede recibir la solicitud de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan su registro como asociación política estatal en el mes de enero del año anterior al de la elección, asimismo, el párrafo segundo establece los requisitos para obtener dicho registro, los cuales se abordarán en la presente determinación.

12. Los artículos 137, párrafo primero de la Ley Electoral, así como 62 de los Lineamientos establecen que, una vez realizados la totalidad de los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización a más tardar el treinta y uno de enero, debe presentar ante el Instituto la solicitud de registro firmada, acompañada de los documentos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por las personas afiliadas.
- b) Las listas de personas afiliadas.
- c) Las actas de las asambleas celebradas en los municipios según corresponda y de la asamblea estatal constitutiva, así como la lista de personas delegadas, emitidas por el funcionariado del Instituto.

13. El treinta y uno de enero, la organización presentó su solicitud de registro, por lo que en los apartados subsecuentes se analiza el cumplimiento de los requisitos.

I. Documentos básicos.

14. En términos de los artículos 134, párrafo primero de la Ley Electoral y 23, párrafo primero de los Lineamientos, para que una organización ciudadana sea registrada como asociación política estatal, debe presentar los documentos básicos consistentes en:

- a) Declaración de principios.
- b) Programa de acción.
- c) Estatutos.

15. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos, dichos documentos deben anexarse a la solicitud de registro, ser congruentes con la declaración de principios; además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley Electoral, observar las disposiciones en materia de paridad de género, acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria y las determinaciones del Instituto Nacional y del Instituto en materia de protección de derechos humanos, así como aquellas que prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

16. Por su parte, el artículo 24 de los Lineamientos refiere que la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica es la instancia encargada de revisar y analizar los documentos básicos que presenten las organizaciones ciudadanas en los plazos previstos en los Lineamientos.

17. Así, del análisis preliminar realizado por la Dirección Jurídica a los documentos básicos que se acompañaron a la solicitud, se advirtió que la organización



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

incumplió con regular en los estatutos y en la declaración de principios, respectivamente, las disposiciones que tengan por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, establecer de manera clara las facultades de quienes integran el Comité Ejecutivo Estatal y las reglas para la celebración de las sesiones, así como que los mismos sean congruentes con los derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales por cuanto ve a la celebración de convenios; en consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva dio vista a la organización, para subsanar dichas inconsistencias.¹⁶

18. En ese sentido, con la finalidad de atender dicha vista, el uno de marzo la organización llevó a cabo la asamblea para la modificación de la declaración de principios y los estatutos en los términos requeridos; por lo que el cinco de marzo lo hizo de conocimiento de este Instituto.

19. Derivado de lo anterior, se realizó el análisis detallado de los referidos documentos, mismo que se encuentra desarrollado en el **Anexo 1**, el cual forma parte integral de la presente determinación, y en consecuencia, se advierte que los documentos básicos de la organización *cumplen* con los parámetros previstos en los artículos 134, párrafo primero de la Ley Electoral y 23, párrafos primero, segundo y tercero de los Lineamientos, ya que establecen disposiciones en materia de paridad, acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, protección de derechos humanos, así como aquellas que tienen por objeto prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; además de que son congruentes con los fines, derechos y obligaciones de las asociaciones políticas estatales.

II. Listas de afiliaciones.

20. La organización adjuntó a la solicitud de registro las listas de personas afiliadas en las asambleas municipales válidas, a través del formato denominado lista municipal de personas afiliadas (FLM) previsto en los Lineamientos;¹⁷ además, anexó las listas de afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil.

21. Derivado de lo anterior, se advierte que la organización *cumple* con el requisito relativo a la presentación de las listas de personas afiliadas previsto en los artículos

¹⁶ En dicha determinación se estableció que el estudio sobre el cumplimiento de los requisitos sería objeto de la resolución correspondiente, en términos del artículo 64, párrafo segundo de los Lineamientos.

¹⁷ Dichas asambleas se desarrollaron en los municipios de Pinal de Amoles, Tolimán, Peñamiller, Ezequiel Montes, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, San Joaquín, Colón, Jalpan de Serra y Tequisquiapan.



137, fracción II de la Ley Electoral y 62, párrafo primero, inciso b) de los Lineamientos.

III. Número mínimo de afiliaciones, celebración de asambleas y comités.

22. En términos de los artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos, la organización debe contar con un mínimo de 2,472 (dos mil cuatrocientas setenta y dos) personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, de acuerdo con el porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación con el total estatal y bajo ninguna circunstancia puede ser inferior al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, el cual ascendió a 1,901,180 (un millón novecientos un mil ciento ochenta) personas, como se muestra a continuación:

Tabla 2

Padrón electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	0.13% del Padrón Electoral
1,901,180	2,472 ¹⁸

23. Así, el artículo 25, párrafo tercero de los Lineamientos establece el número de personas afiliadas con las que debe contar la organización en cada uno de los municipios y distritos locales,¹⁹ como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 3

Municipios				
Municipio	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	¿Qué porcentaje representa el municipio de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13% del padrón electoral ²⁰
Amealco de Bonfil	53,407	2.80915	69.4291	70
Arroyo Seco	11,816	0.6215	15.3608	16
Cadereyta de Montes	55,885	2.9394	72.6505	73
Colón	51,304	2.6985	66.6952	67
Corregidora	176,082	9.2617	228.9066	229
Ezequiel Montes	35,096	1.8460	45.6248	46
Huimilpan	32,372	1.7027	42.0836	43

¹⁸ Con base en el criterio establecido en el artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral con relación al 25, párrafo segundo de los Lineamientos, consistente en que los decimales se toman al entero inmediato superior.

¹⁹ En términos del artículo 27, párrafo primero de los Lineamientos la conformación de los distritos electorales locales y de los municipios es la vigente al momento de la presentación del aviso de intención.

²⁰ Con base en el criterio establecido en el artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral con relación al 25, párrafo segundo de los Lineamientos, consistente en que los decimales se toman al entero inmediato superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Municipios				
Municipio	Padrón Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024	¿Qué porcentaje representa el municipio de acuerdo con el total estatal?	¿Cuántas personas afiliadas son?	0.13% del padrón electoral ²⁰
Jalpan de Serra	22,904	1.2047	29.7752	30
Landa de Matamoros	17,022	0.8953	22.1286	23
El Marqués	175,637	9.2383	228.3281	229
Pedro Escobedo	59,267	3.1173	77.0471	78
Peñamiller	15,762	0.8290	20.4906	21
Pinal de Amoles	20,921	1.1004	27.1973	28
Querétaro	847,935	44.6004	1,102.3155	1103
San Joaquín	7,669	0.4033	9.9697	10
San Juan del Río	235,765	12.4009	306.4945	307
Tequisquiapan	59,590	3.1343	77.467	78
Tolimán	22,746	1.1964	29.5698	30
Totales	1,901,180	100%		

24. Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 25 de los Lineamientos refiere que las manifestaciones de afiliación deben recabarse a través de los formatos de manifestación formal de afiliación (FMFA).

25. Por consiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26, párrafo primero de los Lineamientos, las organizaciones a fin de cumplir con el requisito mínimo de personas afiliadas previsto en la normatividad aplicable cuentan con dos modalidades a través de las cuales pueden recabar las afiliaciones de la ciudadanía:

- a) Durante la celebración de las asambleas distritales o municipales en las que la ciudadanía asiste, conoce los documentos básicos de la organización y suscribe la manifestación formal de afiliación.
- b) En cualquier momento, a través de personas auxiliares autorizadas por la organización, mediante el formato de afiliación aprobado por el Consejo General.²¹

26. Ahora bien, en términos del artículo 52, párrafo primero de los Lineamientos se pueden integrar dos tipos de listas de personas afiliadas:

²¹ Se destaca que en atención al acuerdo IEEQ/CG/A/059/24 por el que se aprobó la modificación a los Lineamientos, una vez realizadas las gestiones correspondientes ante el Instituto Nacional, se suscribió el convenio para el uso de la herramienta tecnológica que permitió recabar las afiliaciones requeridas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización.
- b) Las listas de las personas afiliadas en el resto de la entidad que pueden ser obtenidas a través de las personas auxiliares autorizadas por la organización.

27. De igual manera, se destaca que los artículos 52, párrafo segundo y 53 de los Lineamientos señalan que las personas afiliadas en las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.13% del padrón electoral del distrito o municipio se contabilizan en el resto de la entidad, así como que el número total de personas afiliadas se construye a partir de la suma de los dos tipos de listas.

28. Con relación a lo anterior, la verificación de los referidos requisitos vinculados con el número mínimo de afiliaciones y celebración de asambleas se encuentra desarrollado de manera detallada en el **Anexo 2**, el cual forma parte integral de la presente determinación, y del que se advierte en esencia que:

a) Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales.

29. A fin de dar cumplimiento al requisito de contar con el número mínimo de personas afiliadas en cuando menos las dos terceras partes de los municipios del Estado, —doce de los dieciocho municipios que integran la entidad—, del tres de mayo al veintinueve de junio de dos mil veinticinco, la organización celebró veintiún asambleas municipales, de las cuales doce resultaron válidas y nueve no válidas,²² como se observa:

Tabla 4

No.	Fecha de la celebración de asamblea en 2025	Acta circunstanciada	Municipio	Válida / No válida	Número de afiliaciones		
					Personas afiliadas	Resto de la entidad	Total
1.	03 de mayo	AOEI/002/2025	Arroyo Seco	No válida	0	0	0
2.	03 de mayo	AOEI/003/2025	Landa de Matamoros	No válida	0	4	4
3.	04 de mayo	AOEI/004/2025	Jalpan de Serra	No válida	0	20	20
4.	04 de mayo	AOEI/005/2025	Pinal de Amoles	Válida	51	0	51
5.	16 de mayo	AOEI/006/2025	Tolimán	Válida	143	0	143
6.	16 de mayo	AOEI/007/2025	Peñamiller	Válida	22	0	22
7.	17 de mayo	AOEI/008/2025	Ezequiel Montes	Válida	52	3	55
8.	18 de mayo	AOEI/009/2025	Cadereyta de Montes	Válida	223	3	226

²² El artículo 43 de los Lineamientos establece que, para la celebración de asambleas distritales o municipales, debe reunirse al menos el quórum legal equivalente al 0.13 % del padrón electoral de la demarcación correspondiente, conforme al padrón utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro; en consecuencia, aquellas asambleas en las que la organización no alcanzó dicho porcentaje se tuvieron por no válidas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

No.	Fecha de la celebración de asamblea en 2025	Acta circunstanciada	Municipio	Válida / No válida	Número de afiliaciones		
					Personas afiliadas	Resto de la entidad	Total
9.	24 de mayo	AOEI/010/2025	Pedro Escobedo	No válida	0	20	20
10.	25 de mayo	AOEI/011/2025	Amealco de Bonfil	Válida	148	1	149
11.	28 de mayo	AOEI/013/2025	Arroyo Seco	Válida	21	0	21
12.	28 de mayo	AOEI/014/2025	Landa de Matamoros	Válida	33	0	33
13.	07 de junio	AOEI/016/2025	San Joaquín	Válida	14	1	15
14.	08 de junio	AOEI/017/2025	Huimilpan	No válida	0	15	15
16.	12 de junio	AOEI/019/2025	Jalpan de Serra	Válida	31	1	32
17.	13 de junio	AOEI/020/2025	Tequisquiapan	No válida	0	52	52
15.	14 de junio	AOEI/018/2025	Colón	Válida	79	2	81
18.	22 de junio	AOEI/021/2025	El Marqués	No válida	0	183	183
19.	27 de junio	AOEI/022/2025	Tequisquiapan	Válida	81	1	82
20.	28 de junio	AOEI/023/2025	Pedro Escobedo	No válida	0	30	30
21.	29 de junio	AOEI/024/2025	Huimilpan	No válida	0	6	6
Total					898	342	1,240

30. Así, de las asambleas municipales celebradas por la organización, se advierte que se afiliaron un total de 1,240 (mil doscientas cuarenta) personas,²³ en términos de lo siguiente:

Tabla 5

Tipo de lista	Número de personas afiliadas
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales válidas.	898 (ochocientos noventa y ocho)
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales no válidas (resto de la entidad).	342 (trescientas cuarenta y dos)
Total	1,240 (mil doscientas cuarenta)

31. Ahora bien, conforme al artículo 49 de los Lineamientos, dichas afiliaciones fueron consideradas como preliminares hasta en tanto se desahogara el procedimiento de verificación del número y autenticidad de estas por parte del Instituto Nacional.

32. Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 66, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, así como del convenio de colaboración en materia registral, durante los meses de agosto a diciembre de dos mil veinticinco, la Dirección de Organización solicitó a la Dirección del Registro Federal la compulsación contra el padrón electoral de las afiliaciones recabadas en las asambleas municipales.

²³ Ver tabla 1 del anexo 2 de la presente determinación.



33. En términos del artículo 66, fracción I, inciso b) de los Lineamientos, una vez recibida la solicitud de registro de la organización, la citada Dirección solicitó a la Dirección del Registro Federal verificar la situación registral de la totalidad de las afiliaciones obtenidas en las asambleas municipales, así, el diecisiete de febrero, mediante el oficio INE/DERFE/STN/4077/2026²⁴ se informaron los resultados de la compulsión final con corte al once de febrero,²⁵ derivado de dicha compulsión, la organización obtuvo un total de 1,205 (mil doscientas cinco) personas afiliadas.

34. Ahora bien, con relación a la lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales válidas, de las 898 (ochocientos noventa y ocho) afiliaciones, se restaron 26 (veintiséis), de las cuales 4 (cuatro) pertenecían a otra entidad, 2 (dos) se localizaron en la entidad, pero no correspondían al municipio en el que se desarrolló la asamblea y 20 (veinte) se encontraron en el libro negro.

35. Por cuanto ve a la lista de asistencia consistente en las asambleas municipales no válidas (resto de la entidad), de las 342 (trescientas cuarenta y dos) afiliaciones, se restaron 9 (nueve), de las cuales 4 (cuatro) pertenecían a otra entidad y 7 (siete) se encontraron en el libro negro, asimismo, se sumaron 2 (dos) afiliaciones que se localizaron en la entidad, pero no correspondían al municipio en el que se desarrolló la asamblea.

36. Las afiliaciones recabadas por la organización se desagregan de la manera siguiente:

Tabla 6

Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales				
Tipo de lista	Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales		Resultados de la compulsión contra el padrón electoral	Número de personas afiliadas
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales válidas.	1,240 (mil doscientas cuarenta)	898 (ochocientos noventa y ocho)	-35	872 (ochocientos setenta y dos) ²⁶
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales no válidas (resto de la entidad).		342 (trescientas cuarenta y dos)		-9 (nueve)

²⁴ A través de dicho oficio, la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección del Registro Federal refirió que en cuanto a la consulta a la Base de Datos del Padrón Electoral, con fecha de corte al once de febrero, se generó el archivo denominado Respuesta Afiliaciones_El Siglo de las Mujeres.xlsx, en formato Excel con la información.

²⁵ Ver tabla 1 del anexo 2 de la presente determinación.

²⁶ Afiliadas en las asambleas municipales en las que la organización superó el 0.13% del padrón electoral.

²⁷ Afiliadas en las asambleas municipales en las que la organización no superó el 0.13% del padrón electoral, en términos del artículo 52, párrafo segundo de los Lineamientos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales			
Tipo de lista	Afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales	Resultados de la compulsación contra el padrón electoral	Número de personas afiliadas
		Total	1,205 (mil doscientas cinco)

b) Afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil (resto de la entidad).

37. Como ha quedado señalado en los antecedentes de la presente determinación, la organización a través de las modalidades “*Mi apoyo*”²⁸ y “*Apoyo Ciudadano-INE*”²⁹ del tres de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, realizó la captura de 1,685 (mil seiscientos ochenta y cinco) registros.

38. Así, a fin de llevar a cabo la revisión de la información correspondiente al expediente electrónico³⁰ de las afiliaciones que fueron captadas y enviadas al Instituto Nacional por las personas auxiliares, del tres de marzo de dos mil veinticinco al quince de enero, este Instituto integró la mesa de control, de dicha revisión se determinó que de los 1,685 (mil seiscientos ochenta y cinco) registros, se le restaron 53 (cincuenta y tres) que resultaron duplicados, dando un total de 1,632 (mil seiscientos treinta y dos) registros.

39. Derivado del análisis previo, se identificó que 161 (ciento sesenta y un) registros presentaron alguna inconsistencia; en consecuencia, el veintisiete de enero, se llevó a cabo la garantía de audiencia a fin que la organización formulara las manifestaciones que estimara pertinentes para la eventual modificación de su estatus, sin embargo, al no actualizarse el estado de dichos registros, estos se restaron de los 1,632 (mil seiscientos treinta y dos), lo que dio como resultado 1,471 (mil cuatrocientos setenta y un) registros.

40. Ahora bien, en términos del artículo 66, fracción I, inciso b) de los Lineamientos, una vez recibida la solicitud de registro de la organización, la Dirección de Organización solicitó a la Dirección del Registro Federal verificar la situación registral de 1,471 (mil cuatrocientos setenta y un)³¹ registros obtenidos mediante la aplicación móvil, así, el diecisiete de febrero, mediante el oficio

²⁸ A través de dicha modalidad la ciudadanía proporcionó su manifestación de afiliación de manera directa a la organización sin la intervención de una persona auxiliar.

²⁹ Dicha modalidad fue utilizada a través de personas auxiliares validadas por la Dirección de Organización.

³⁰ El expediente electrónico se integra con el anverso y reverso del original de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a favor de la persona ciudadana que hizo su manifestación de afiliación, la **foto viva y su firma**.

³¹ De los cuales 6 (seis) fueron obtenidos a través de la modalidad “*Mi apoyo*” y 1,465 (mil cuatrocientos sesenta y cinco) mediante la modalidad “*Apoyo Ciudadano INE*”.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

INE/DERFE/STN/4077/2026 se informaron los resultados de la compulsa final con corte al treinta y uno de enero.³²

41. Como resultado de dicha compulsa, a los 1,471 (mil cuatrocientos setenta y un) registros, se restaron 59 (cincuenta y nueve), de los cuales 26 (veintiséis) correspondían a otra entidad, 2 (dos) no se encontraron y 31 (treinta y uno) se encontraron en el libro negro, dando un total de 1,412 (mil cuatrocientos doce), como se observa a continuación:

Tabla 7

Afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil				
Tipo de lista	Afiliaciones recabadas mediante la aplicación móvil	Resultados de la mesa de control	Resultados de la compulsa contra el padrón electoral	Número de personas afiliadas
Resto de la entidad.	1,685 (mil seiscientos ochenta y cinco)	-214 (doscientas catorce) ³³	-59 (cincuenta y nueve)	1,412 (mil cuatrocientos doce)

c) Registros duplicados

42. Como se advierte del informe final de las afiliaciones captadas por la organización existe duplicidad entre el listado de afiliaciones recabadas mediante las asambleas municipales y aquellas que se obtuvieron a través de la aplicación móvil, por lo que, a fin de que la organización cumpla con el requisito de contar con asambleas válidas en las dos terceras partes de los municipios, se tomaron en cuenta los criterios siguientes:

- I. Tratándose de afiliaciones con estatus de "*Persona afiliada*" captadas en asambleas que resultaron válidas, con la finalidad de garantizar el quórum legal y la validez de la asamblea, la o las afiliaciones permanecen en dicha lista.³⁴
- II. Tratándose de afiliaciones con estatus de "*Resto de la entidad*", se tomó en consideración la fecha y hora de captación de la afiliación, por lo que el registro se asignó al listado de la afiliación más reciente.³⁵

43. Con base en lo anterior, se determinó que 71 registros se restaron del listado de afiliaciones de la aplicación móvil, a efecto de que permanecieran en el listado de

³² Ver tabla 2 del anexo 2 de la presente determinación.

³³ 161 registros con inconsistencia más 53 registros duplicados.

³⁴ Ver tabla 3 del anexo 2 de la presente determinación.

³⁵ Ver tabla 4 del anexo 2 de la presente determinación.



afiliaciones captadas por medio de asambleas y, por otra parte, que 13 afiliaciones identificadas como duplicadas entre la aplicación y las asambleas no válidas, permanecieran en el listado de afiliaciones de la aplicación móvil, como se observa a continuación:

Tabla 8

Tipo de lista	Total de afiliaciones	Registros duplicados	Número de personas afiliadas	
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales válidas.	872 (ochocientos setenta y dos)	0 (cero)	872 (ochocientos setenta y dos)	1,192 (mil ciento noventa y dos)
Lista de asistencia correspondiente a las asambleas municipales no válidas (resto de la entidad).	333 (trescientas treinta y tres)	-13 (trece)	320 (trescientas veinte)	
Aplicación móvil (resto de la entidad).	1,412 (mil cuatrocientas doce)	-71 (setenta y una)	1,341 (mil trescientas cuarenta y una)	

d) Total de afiliaciones válidas.

44. En consecuencia, el total de afiliaciones válidas obtenidas por la organización es el siguiente:³⁶

Tabla 9

Número total de afiliaciones con que cuenta la organización			
Obtenidas en las asambleas municipales.	Válidas	No válidas (resto de la entidad)	1,192 (mil ciento noventa y dos)
	872 (ochocientos setenta y dos)	320 (trescientas veinte)	
Obtenidas mediante la aplicación móvil (resto de la entidad).	1,341 (mil trescientas cuarenta y uno)		1,341 (mil trescientas cuarenta y uno)
Total:			2,533 (dos mil quinientas treinta y tres)

45. Con base en lo expuesto, la organización *cumple* con los requisitos relativos al número mínimo de personas afiliadas que pertenezcan a cuando menos dos terceras partes de los municipios, lo que se actualiza toda vez que celebró doce asambleas municipales válidas en doce de los dieciocho municipios de la entidad.³⁷ Asimismo, cuenta con 2,533 (dos mil quinientas treinta y tres) personas afiliadas, cantidad que supera las 2,472 (dos mil cuatrocientas setenta y dos) afiliaciones

³⁶ Ver diagrama 2 del anexo 2 de la presente determinación.

³⁷ Celebradas en Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

equivalentes al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, en términos de los artículos 136, párrafo segundo, fracciones I y II de la Ley Electoral, así como 25, párrafo tercero de los Lineamientos.

e) Celebración de asambleas

46. Como se advierte, a fin de cumplir con el requisito previsto en el artículo 136, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral y 29 de los Lineamientos vinculados con la celebración de asambleas en presencia del funcionariado del Instituto, se tiene que del tres de mayo al veintinueve de junio de dos mil veinticinco la organización celebró veintiún asambleas municipales, en las que, de acuerdo con la validez de cada asamblea, funcionariado del Instituto certificó que:³⁸

- Las personas asistieron libremente, conocieron y aprobaron los documentos básicos de la organización.
- Las personas asistentes suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación.
- Quedaron formadas las listas de **personas afiliadas**, con los requisitos previstos en los Lineamientos.
- No existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir una asociación política estatal.
- Fue electa la directiva municipal de la organización, así como las personas delegadas propietarias y suplentes para la asamblea estatal constitutiva.
- El número de personas que concurrieron y participaron en la asamblea no fue menor del 0.13% del padrón electoral correspondiente al municipio.

47. Como se precisó, la organización cumple con haber celebrado asambleas válidas en al menos dos terceras partes de los municipios de la entidad en presencia del funcionariado del Instituto.

f) Asamblea estatal constitutiva

48. Los artículos 136, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral y 57 al 61 de los Lineamientos refieren que, luego de haber desahogado la totalidad de las

³⁸ Dichas actas se notificaron de manera personal a la organización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

asambleas distritales o municipales agendadas, la organización debe notificar a la Secretaría Ejecutiva lo siguiente:

- a) Que cuenta con personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado, de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal.
- b) La agenda que se conformó derivado de la celebración de asambleas requeridas de manera previa, para la asamblea estatal constitutiva.

49. Dichos preceptos señalan que se debe anexar la relación de personas delegadas propietarias y suplentes electas en cada una de las asambleas municipales o distritales celebradas;³⁹ además, establecen el procedimiento para su desahogo y para la verificación del quórum por parte del funcionariado designado.

50. Así, del acta circunstanciada AOEOI/025/2025 emitida por el funcionariado adscrito a la Dirección Jurídica se advierte que, el once de julio de dos mil veinticinco, la organización llevó a cabo el desahogo de la asamblea estatal constitutiva, en la que se certificó que:

- a) Asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes de los municipios de Pinal de Amoles, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Landa de Matamoros, Colón y Jalpan de Serra, quienes fueron electas en las asambleas municipales respectivas.
- b) Se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas por medio de su credencial para votar.
- c) Las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.
- d) Se presentaron las listas de personas afiliadas con las y los ciudadanos con que cuenta la organización en el Estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley Electoral.

51. Además, se *cumple* con los actos y el procedimiento señalado en los

³⁹ De las actas circunstanciadas emitidas por el funcionariado del Instituto derivadas de las asambleas municipales, se advierten los nombres de las personas que fueron electas como delegadas en su carácter de propietarias y suplentes.



Lineamientos para el desahogo de dicha asamblea.

52. Derivado de lo anterior, se advierte que la organización *cumple* con el requisito relativo a celebrar una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionariado del Instituto, previsto en el artículo 136, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral y 58 de los Lineamientos.

g) Comités.

53. En términos de los artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 28 de los Lineamientos a fin de atender temas vinculados con sus fines, las organizaciones ciudadanas deben contar con comités en al menos dos municipios del Estado.

54. Del artículo 15 de los Estatutos se advierte que una vez constituida, la asociación cuenta con Comités Directivos Municipales, los cuales se integran por las figuras de Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Elecciones, Secretaría de Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Migración, Secretaría de los Jóvenes y Secretaría de Gestión Social.

55. Asimismo, en el artículo 38 de los citados Estatutos se establecen las facultades y obligaciones de dichas figuras.

56. En ese sentido, de las actas circunstanciadas derivadas de las asambleas, se advierte que la organización cuenta con doce comités municipales, por lo que *cumple* con el requisito relativo a contar con comités en al menos dos municipios del Estado, previsto en el artículo 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 28 de los Lineamientos.

TERCERO. Determinación sobre el cumplimiento de requisitos.

57. Del análisis realizado por esta Secretaría Ejecutiva sobre el cumplimiento de los requisitos para la constitución de la asociación política estatal, en síntesis, se determina lo siguiente:

Tabla 10

Requisitos para la constitución de una asociación política estatal			
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple
1.	Artículos 137 de la Ley Electoral, 62 y 63 de los Lineamientos.	Presentar solicitud de registro.	Cumple



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Requisitos para la constitución de una asociación política estatal			
No.	Fundamento	Requisito	Cumple / No cumple
2.	Artículos 137, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral, 23 y 62 de los Lineamientos.	Contar con documentos básicos (Declaración de principios, programa de acción y estatutos).	Cumple
3.	Artículos 137, párrafo primero, fracción II de la Ley Electoral y 62 de los Lineamientos.	Presentar las listas de personas afiliadas por municipio.	Cumple
4.	Artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 25 de los Lineamientos.	Contar con un mínimo de personas afiliadas que en ningún caso puede ser menor al 0.13% del padrón electoral en el Estado utilizado en el proceso electoral local 2023-2024.	Cumple
5.	Artículo 62, párrafo primero, inciso c) de los Lineamientos.	Presentar las actas de las asambleas celebradas, así como el acta de su asamblea estatal constitutiva y la lista de personas delegadas, emitidas por el funcionamiento del Instituto.	Cumple
6.	Artículos 136, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral y 28 de los Lineamientos.	Tener comités en cuando menos dos municipios del Estado para atender temas vinculados con sus fines.	Cumple
7.	Artículos 136, párrafo segundo, fracción II de la Ley Electoral y 25, párrafo tercero de los Lineamientos.	Contar con afiliaciones en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos del Estado de acuerdo con el padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal.	Cumple
8.	Artículos 136, párrafo segundo, fracción III de la Ley Electoral y 29 de los Lineamientos.	Celebrar asambleas municipales o distritales.	Cumple
9.	Artículos 136, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral y 58 de los Lineamientos.	Celebrar una asamblea estatal constitutiva.	Cumple

58. Así, y una vez que esta Secretaría Ejecutiva llevó a cabo el análisis para verificar el cumplimiento de los requisitos para la constitución y registro de una asociación política estatal previstos en la Ley Electoral y en los Lineamientos, se señala que la organización cumple con los mismos, como ha quedado señalado en el presente dictamen.

CUARTO. Consideraciones en materia de fiscalización.

59. De conformidad con lo establecido en los artículos 18, párrafo primero y 19 párrafo primero de los Lineamientos, a partir del momento de la presentación del aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

organización adquiere la obligación de presentar informes financieros trimestrales sobre el origen, monto y destino de sus recursos, para lo cual, debe atender lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, las determinaciones emitidas por el Instituto Nacional o este organismo en la materia, así como el Catálogo de Cuentas y Formatos.

60. Como ha quedado señalado en los antecedentes de esta determinación, el diez de febrero, mediante el oficio UTF/020/2026, la Unidad Técnica de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva el *"Informe sobre el estado que guarda la fiscalización de El Siglo de las Mujeres"*, del cual se advierte que, hasta el momento se han presentado los informes financieros relativos al origen, monto y destino de sus recursos;⁴⁰ además, que la documentación comprobatoria ha permitido a la citada Unidad verificar el origen de los recursos y su adecuado registro contable, así como su aplicación exclusiva a sus fines.

61. De igual manera, el artículo 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto refiere que en caso de que se determine la procedencia del registro como asociación, la Unidad de Fiscalización debe dar continuidad a la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos financieros, así como que todos los derechos y obligaciones se subrogarán a la asociación de nueva creación.

62. Respecto al financiamiento privado y autofinanciamiento de las asociaciones políticas estatales, el artículo 33, fracción IV de la Ley Electoral refiere que, de manera conjunta, estos no pueden exceder al equivalente del 50% de la parte igualitaria de financiamiento público que corresponda a cada partido político.⁴¹

63. Además, en términos del artículo 45 de la Ley Electoral, la asociación política estatal constituida tiene la obligación de atender las normas de información financiera que fijan las leyes generales.

Por los fundamentos y razones expuestas, la Secretaría Ejecutiva emite el siguiente:

⁴⁰ Al respecto, se señala que mediante las resoluciones IEEQ/CG/R/001/25, IEEQ/CG/R/004/25 e IEEQ/CG/R/001/26 el Consejo General resolvió respecto los dictámenes en sentido aprobatorio que derivaron de la revisión de los informes financieros correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2025 emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización, las cuales a la fecha se encuentran firmes.

⁴¹ En atención al acuerdo IEEQ/CG/A/002/26 aprobado por el Consejo General, la parte igualitaria por partido político para el ejercicio 2026 corresponde a \$7,174,306.9632 (siete millones ciento setenta y cuatro mil trescientos seis pesos 9632/100 M.N.), por lo que el límite de financiamiento privado y autofinanciamiento para el segundo semestre de este año corresponde a \$3,587,153.4816 (tres millones quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos 4816/100 M.N.).



DICTAMEN

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PRIMERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se emite el Dictamen en sentido aprobatorio, toda vez que la organización ciudadana "*El Siglo de las Mujeres, A.C.*" cumple con los requisitos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para obtener su registro como asociación política estatal.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la consejera presidenta, para que por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo dictamina la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis.


Noemi Sabino Cabello

Encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 1

Análisis de los documentos básicos

Apartado A) Declaración de principios.

Criterio	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
Paridad de género	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", puntos 4 y 5, se refieren como principios rectores la igualdad sustantiva, la equidad y la paridad de género, en los cuales se establece que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, así como que se impulsa la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, además de la paridad en la participación política y social.
Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria	Cumple	<p>En la fracción I denominada "<i>Principios fundamentales</i>", punto 6, se refiere como principio rector la justicia social en la cual se señala la promoción de una sociedad más justa, solidaria e incluyente, donde el desarrollo económico esté al servicio del bienestar colectivo combatiendo la pobreza, la marginación, la desigualdad y la exclusión social.</p> <p>Además, en la fracción II denominada "<i>Participación ciudadana y vida democrática</i>", se establece la promoción de la participación de la ciudadanía en comunidades urbanas, rurales, indígenas y sectores productivos.</p> <p>De igual manera, en la fracción VI denominada "<i>Derechos humanos y grupos prioritarios</i>", se establece el compromiso para la defensa de los derechos de pueblos y comunidades indígenas; la promoción de la inclusión de personas con discapacidad, personas adultas mayores, juventudes, niñas y niños, así como para impulsar acciones afirmativas para grupos en situación de vulnerabilidad.</p>
Protección de los derechos humanos	Cumple	<p>En la fracción I denominada "<i>Principios fundamentales</i>", puntos 4 y 7, se refieren como principios rectores la no discriminación y la dignidad humana, al establecer que se rechaza cualquier forma de discriminación por motivo de género, origen étnico, condición social, económica, cultural, religiosa, ideológica, orientación sexual, identidad de género, edad o discapacidad, así como que la dignidad de la persona es el eje central de toda acción pública.</p> <p>De igual manera, en la fracción VI denominada "<i>Derechos humanos y grupos prioritarios</i>", se establece el compromiso de garantizar una vida libre de discriminación.</p>
Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Cumple	En la fracción I denominada " <i>Principios fundamentales</i> ", puntos 5 y 7, se refiere la erradicación de toda forma de violencia, particularmente, la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la defensa del derecho a una vida libre de violencia.
Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones	Cumple	Se consideran otros principios fundamentales vinculados con la democracia participativa, legalidad y Estado de Derecho, libertad; participación ciudadana y vida democrática; desarrollo económico, social y del campo; educación, cultura y tecnología; medio ambiente y desarrollo sustentable; así como ética, transparencia y responsabilidad pública. Los principios referidos se encuentran apegados a los fines de las asociaciones políticas estatales establecidas en la Ley Electoral.

Apartado B) Programa de acción.

Criterio normativo	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
Paridad de género	Cumple	Se establece que la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es una condición indispensable para la democracia, así como que la asociación impulsará la creación de comités de mujeres y programas de formación en liderazgo político, social y comunitario, además del fortalecimiento institucional de políticas de igualdad de género.
Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria	Cumple	<p>Se establece que la asociación promoverá la integración plena de los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo estatal, garantizando que sus demandas, aspiraciones, ideas y cosmovisiones sean consideradas en la elaboración de leyes, políticas públicas y programas de gobierno; también, promoverá la revisión y adecuación del marco jurídico estatal a fin de armonizarlo con la realidad indígena, reconociendo sus derechos colectivos, formas de organización social, sistemas normativos internos, usos y costumbres, siempre en concordancia con los derechos humanos; así como el fortalecimiento de la organización social indígena promoviendo su participación en espacios de deliberación, consulta y toma de decisiones públicas.</p> <p>Además, se establece que la asociación impulsará políticas de integración social para personas adultas mayores, así como la inclusión efectiva de personas con discapacidad mediante accesibilidad, empleo, educación y atención especializada.</p>
Protección de los derechos humanos	Cumple	Se establecen acciones para la protección de diversos derechos, como salud, educación, vivienda, empleo y seguridad social.
Prevención atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género	Cumple	Se prevé que la asociación impulsará acciones integrales para prevenir, atender y erradicar la violencia de género y la violencia política contra las mujeres.
Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones	Cumple	Adicional a los tópicos anteriores, se prevén otras acciones en materia de democracia representativa y organización ciudadana; abatimiento de la pobreza y desigualdad social; empleo, trabajo digno y economía social; vivienda digna y ordenamiento territorial; salud, seguridad social y bienestar colectivo; educación, ciencia, tecnología y formación cívica; política económica; sector campesino, desarrollo rural y agroindustrial; así como ecología, medio ambiente y desarrollo sustentable. Así, dichas acciones se encuentran apegadas a los fines de las asociaciones políticas estatales establecidas en la Ley Electoral.

Apartado C) Estatutos.

Criterio normativo	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
<p>Paridad de género</p>	<p>Cumple</p>	<p>El artículo 6, párrafo tercero refiere que la asociación política estatal garantizará en todos sus órganos, actividades y procesos internos, la igualdad sustantiva, la equidad y paridad de género, así como la participación incluyente y libre de toda forma de violencia.</p> <p>De igual manera, en su artículo 8, párrafos primero y segundo refiere que la asociación garantizará la paridad de género y la representación incluyente de la diversidad social y cultural que caracteriza al estado de Querétaro como principios rectores en la integración y funcionamiento de sus órganos de dirección, representación, organización y control interno.</p> <p>Además, señala que en la conformación de dichos órganos se asegurará la integración paritaria promoviendo en todo momento la igualdad sustantiva y la participación equilibrada.</p>
<p>Acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria</p>	<p>Cumple</p>	<p>El artículo 8, párrafo tercero refiere que se impulsará la participación efectiva de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, grupos históricamente discriminados y sectores en situación de vulnerabilidad, conforme a los principios de inclusión, no discriminación y respeto a los derechos humanos realizando los esfuerzos necesarios para generar condiciones que hagan posible dicha representación cuando no existan de manera inmediata.</p> <p>De igual manera, en el artículo 29, fracción III se establece como facultad y obligación de la Comisión de Educación y Grupos en Situación de Vulnerabilidad promover acciones dirigidas a los grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando en todo momento la no discriminación, la igualdad y la protección de los derechos humanos.</p> <p>Por su parte, el artículo 36, párrafo segundo, fracciones III y IV refiere que las Comisiones Especiales dentro de su actuación se encuentra la representación, inclusión y fortalecimiento de la participación política y social de los pueblos y comunidades indígenas conforme a los principios de autodeterminación, interculturalidad y respeto a los derechos humanos, así como la atención integral, defensa y promoción de los derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, garantizando la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación.</p>
<p>Protección de los derechos humanos</p>	<p>Cumple</p>	<p>El artículo 1, párrafo cuarto, fracciones III y X señalan el objeto de la asociación, el cual, entre otros se vincula con la promoción y defensa de los principios del Estado de Derecho, sustentado en el respeto irrestricto a los derechos humanos, las libertades fundamentales, el pluralismo político y la cultura cívica, así como conducir todas sus actividades por medios pacíficos dentro de la vía institucional y democrática rechazando cualquier forma de violencia.</p> <p>De igual manera, en su artículo 3, párrafo segundo dispone que la organización, funcionamiento y vida interna de la asociación se sustenta en el principio de igualdad de derechos y obligaciones de las personas militantes, garantizando en todo momento el ejercicio</p>

Criterio normativo	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
		<p>democrático, incluyente y no discriminatorio de sus derechos políticos internos.</p> <p>Por su parte, el artículo 6, párrafo segundo refiere que ninguna persona podrá ser objeto de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, religión, opiniones, identidad o expresión de género, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.</p> <p>Finalmente, en el artículo sexto transitorio se establece que con el fin de garantizar los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza todas las disposiciones de dicho ordenamiento se interpretarán de manera sistemática y armónica conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la legislación electoral vigente y los criterios emitidos por las autoridades electorales competentes, así como que en caso de contradicción prevalecerá la norma constitucional o legal aplicable, quedando sin efecto la disposición estatutaria que resulte incompatible.</p>
<p>Prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>Cumple</p>	<p>Con relación a esta temática el artículo 6, párrafo tercero refiere que la asociación garantizará en todos sus órganos, actividades y procesos internos, la igualdad sustantiva, la equidad y paridad de género, así como la participación incluyente y libre de toda forma de violencia, en estricto apego a la Constitución, la legislación electoral aplicable y los criterios emitidos por las autoridades competentes.</p> <p>Por su parte, los artículos 13, fracción II, inciso d) y 87, fracción V señalan que el carácter de integrante de la asociación se pierde, entre otros, por promover la violencia política contra las mujeres en razón de género o cualquier tipo de violencia que atente contra la dignidad de la persona con independencia de que se trate de la ciudadanía o de personas funcionarias públicas, así como que la expulsión procede por cometer este tipo de violencia.</p> <p>El artículo 36 establece que el Comité Ejecutivo Estatal podrá crear, mediante acuerdo de su Pleno, Comisiones Especiales de carácter temporal o permanente, cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera, con el objeto de atender temas estratégicos, prioritarios o emergentes para la asociación, dichas comisiones tendrán, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa los ámbitos de actuación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la promoción de la igualdad sustantiva y del derecho a una vida libre de violencia. b) La prevención, atención y erradicación de la violencia política, en cualquiera de sus modalidades, con énfasis en la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Criterio normativo	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
		<p>c) La prevención, atención y erradicación de la violencia política en el ámbito interno de la asociación, con énfasis en la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Por su parte, el artículo 82, fracción III prevé que corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia sustanciar de manera especializada los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizando la perspectiva de género, debida diligencia reforzada y protección integral de la víctima.</p> <p>De igual manera, en el artículo 84, párrafo segundo se establece que en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género se debe garantizar la confidencialidad, la protección de datos personales y el acompañamiento institucional inmediato.</p> <p>Los artículos 85, fracción V y 89 ter señalan que en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género no procede mediación ni conciliación.</p> <p>Ahora bien, los artículos 89 y 89 bis refieren la competencia de la Comisión de Garantías y Vigilancia en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género vinculados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Registro actualizado de quejas y resoluciones. b) Expedientes individuales integrados con perspectiva de género cuando corresponda. c) Publicación de criterios generales salvaguardando los datos personales. d) Informe anual al Consejo Político Estatal sobre la incidencia de casos y medidas adoptadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. e) Brindar atención inmediata y orientación a la víctima. f) Dictar medidas de protección dentro de las veinticuatro horas siguientes cuando exista riesgo. g) Realizar investigación con perspectiva de género. h) Garantizar la confidencialidad y no revictimización. i) Determinar medidas de reparación.

Criterio normativo	Cumplimiento de los requisitos	Comentarios
<p>Fines de las asociaciones políticas estatales y otras consideraciones</p>	<p>Cumple</p>	<p>Con relación a los fines que regirán la actuación de la asociación, se señala que los mismos son congruentes con los fines y derechos de las asociaciones políticas estatales.</p> <p>Ahora bien, por cuanto ve a su estructura, se integra de la manera siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Consejo Político Estatal. II. Comité Ejecutivo Estatal. III. Comisiones. IV. Comités Directivos Municipales. V. Comités Sociales de Participación Ciudadana y Cívica. VI. Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal, y a su vez de los Comités Directivos Municipales: <ul style="list-style-type: none"> a) Comisión de Educación y Grupos Sociales en Situación de Vulnerabilidad. b) Comisión de Contraloría y Vigilancia. c) Comisión de Juventud, Deporte y Cultura. d) Comisión Jurídica y de Asuntos Internos. e) Comisión de Organización Territorial y Participación Comunitaria. VII. Comisión de Garantías y Vigilancia. VIII. Comisión de Transparencia. IX. Comisión Estatal de Afiliación. X. Comisiones Especiales designadas por el Comité Ejecutivo Estatal. <p>En este sentido, se señala que su integración, requisitos para conformar los órganos, facultades y obligaciones, se ajustan a los parámetros previstos en la normatividad aplicable en la materia, ello, al establecer de manera clara la competencia de cada órgano.</p> <p>Por cuanto ve al procedimiento para el trámite y sustanciación de las denuncias o quejas presentadas ante la Comisión de Garantías y Vigilancia se señala que el mismo atiende las garantías mínimas del debido proceso; además, refiere que en todo caso se debe garantizar el derecho de audiencia, la presunción de inocencia y la imparcialidad.</p>

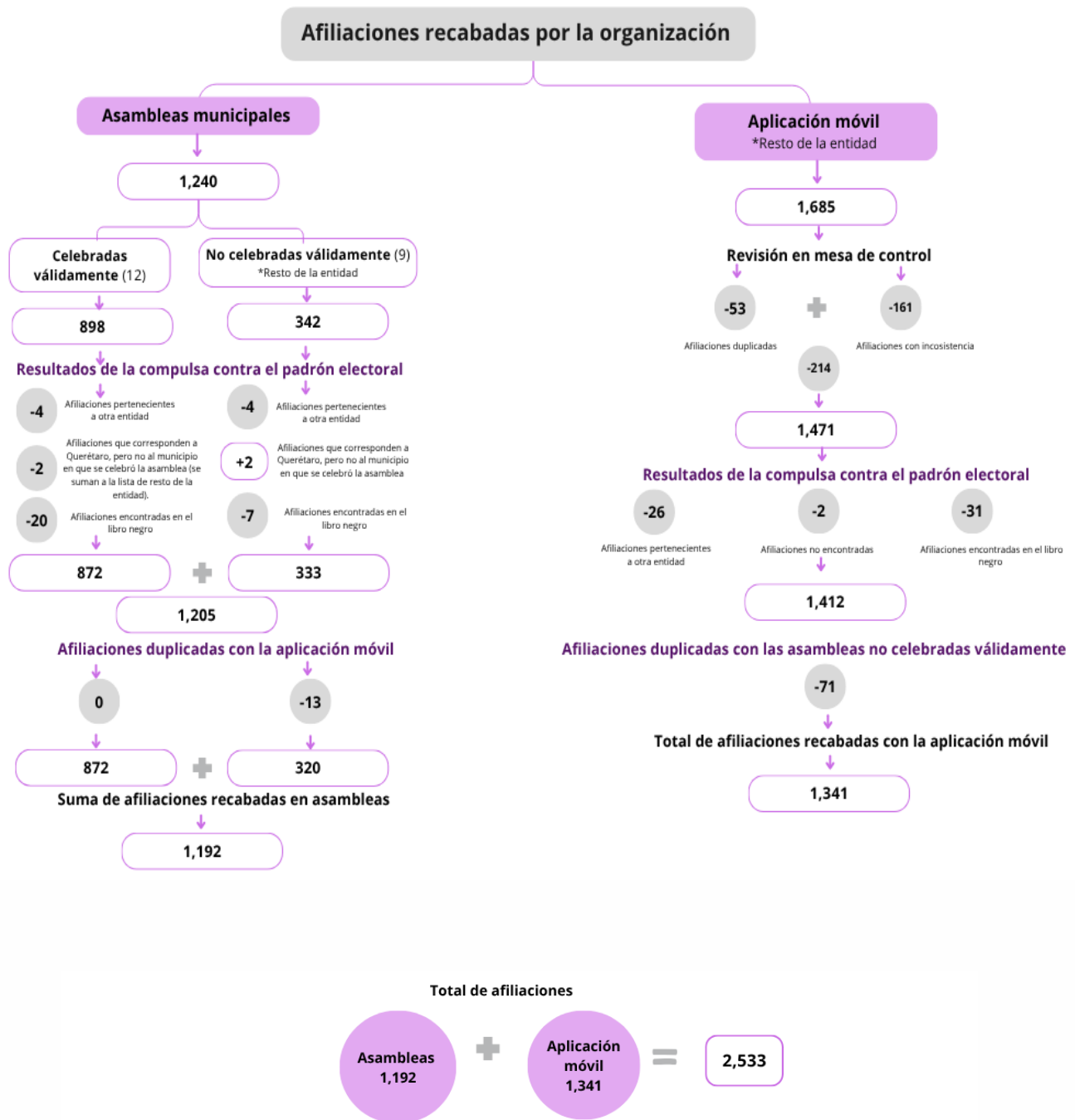


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2

*Compulsa final de las
afiliaciones captadas en
las asambleas municipales
y mediante la aplicación
móvil*

Diagrama de las afiliaciones recabadas por la organización.



12	9	LANDA DE MATAMOROS	28/06/2025 17:50	32	1	33	7	0	7	7	0	7	0	0	0	0	32	1	33	Valída
13	15	SAN JOAQUÍN	07/06/2025 19:00	14	1	15	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	1	15	Valída
14	7	HUMILPAN	08/06/2025 19:00	0	13	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13	13	No válida
15	8	JALPAN DE SERRA	12/06/2025 17:30	51	1	52	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	51	1	52	Valída
16	17	TEQUISQUIAPAN	13/06/2025 17:30	0	51	51	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	51	51	No válida
17	4	COLÓN	14/06/2025 11:00	79	2	81	7	0	7	7	0	7	0	0	0	0	79	2	81	Valída
18	10	EL MARQUÉS	22/06/2025 11:00	0	178	178	0	65	65	0	50	50	0	13	13	0	165	165	No válida	
19	17	TEQUISQUIAPAN	27/06/2025 14:00	79	1	80	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	79	1	80	Valída
20	11	PEPRO ECCOBEDO	28/06/2025 11:00	0	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	30	30	No válida
21	7	HUMILPAN	29/06/2025 12:30	0	5	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5	No válida
TOTAL				872	333	1,205	18	68	84	18	53	71	0	13	13	872	330	1,192	Valída	12
																		No válida	9	

¹ Entre los registros duplicados se encuentran dos afiliaciones que corresponden a las claves de elector OJGZDN79103002M200 y GBORPL41062822H900 cuyos registros fueron dados de baja por pertenecer a otra entidad como resultado de las compulsas finales tanto de las afiliaciones captadas por medio de la celebración de asambleas como mediante la aplicación móvil, por lo cual, no son consideradas dentro de la tabla 3 de este anexo.

² Los criterios considerados fueron los siguientes:

- a) Tratándose de afiliaciones con estatus de "Persona afiliada" captadas en asambleas que resultaron válidas, con la finalidad de no afectar el quorum legal y la validez de las asambleas, la o las afiliaciones permanecen en el listado de afiliaciones de asambleas.
b) Tratándose de afiliaciones con estatus de "Resto de la entidad", se tomó en consideración la fecha y hora de captación de la afiliación, por lo que el registro se asignó al listado en que la afiliación tuviera la fecha y hora de afiliación más reciente.

b) Ajuste de registros en el listado de afiliaciones de la aplicación móvil.

Folio de la organización	Número de afiliaciones válidas después de la compulsas final	Afiliaciones que se restaron del listado de afiliaciones de la aplicación móvil y que permanecen en el listado de afiliaciones captadas por medio de asambleas (corresponde al resultado de la columna I de la tabla 3)	Afiliaciones identificadas como duplicadas que permanecieron en el listado de afiliaciones de la aplicación móvil (columna L de la tabla 3)	Número final de afiliaciones válidas después del cruce de registros duplicados
	A	B	C	D=A-B
L250618220000001	1,412	71	15	1,341

3. Afiliaciones válidas totales.

Origen	Número final de afiliaciones válidas				Número de afiliaciones mínimo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos del IEEQ para la constitución y registro de asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro	Diferencia
	Personas afiliadas	Resto de la entidad	Subtotal	Total		
	A	B	C	D=Suma de los subtotales de C	E	F=D-E
Asamblea	872	320	1,192	2,533	2,472	61
Aplicación móvil	–	1,341	1,341			